



SÍNTESIS: El 27 de febrero de 2001, esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación que presentó el señor José Luis Chávez Benítez, en contra del presidente y tesorero municipal de Axochiapan, Morelos, por no dar respuesta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, sobre si se aceptaba o no la Recomendación dictada el 20 de septiembre de 2000 dentro del expediente de queja 135/2000-4, por lo que la misma se tuvo por no aceptada; además de que no han realizado ninguna acción orientada a su cumplimiento. Del análisis a las evidencias de esta Recomendación, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente. En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 25/2001 al presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Morelos, para que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la autoridad competente inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los señores Cecilio Xoxocotla Cortés e Isaías Cortés Vázquez, presidente y expresidente municipal de Axochiapan, Morelos, con base en las consideraciones que se plantean en el capítulo de observaciones de la recomendación y, de ser el caso, se le impongan las sanciones que procedan conforme a derecho. Al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Axochiapan, Morelos, se le recomendó realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento en todos sus puntos a la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el 20 de septiembre del 2000 a ese Ayuntamiento.

Recomendación 025/2001

México, D.F., a 22 de noviembre del 2001

Caso del recurso de impugnación del señor José Luis Chávez Benítez

DIP. Y LIC. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 6o., fracciones IV y V, 15, fracción VII, 55, 61, 62, 63, 64, 65, 66, inciso d, 67, 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 158, fracción III, 166 y 167 de su Reglamento Interno, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente número 2001/59-1-I, relacionado con el caso del señor José Luis Chávez Benítez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 27 de febrero de 2001, esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación presentado por el señor José Luis Chávez Benítez, en contra del presidente y tesorero municipales de Axochiapan, Morelos, por no dar respuesta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, sobre si se aceptaba o no la Recomendación dictada el 20 de septiembre de 2000 dentro del expediente de queja 135/2000-4, por lo que la misma se tuvo por no aceptada; además de que no han realizado ninguna acción orientada a su cumplimiento.

B. Esta Comisión Nacional a través de los oficios 3036, 4319 y 12273 del 6 y 28 de marzo y 18 de julio de 2001, respectivamente, solicitó al señor Cecilio Xoxocotla Cortés, presidente municipal de Axochiapan, Morelos, un informe sobre los agravios planteados por el recurrente, sin recibir respuesta alguna a tales requerimientos.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación presentado por el señor José Luis Chávez Benítez ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, el 20 de febrero de 2001.

B. Del expediente de queja 135/2000-4 destacan en lo conducente, los siguientes:

1. Escrito de queja presentado por el señor José Luis Chávez Benítez el 10 de marzo de 2000 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

2. Los oficios 1333 y 1334, así como 2203 y 2204 del 15 de marzo y 2 de mayo de 2000, respectivamente, a través de los cuales la Comisión Estatal solicitó a los entonces presidente y tesorero municipales de Axochiapan, Morelos, un informe con relación a los hechos constitutivos de la queja.

3. El informe rendido por la Contraloría General del Estado, el 27 de marzo del 2000, mediante oficio CGE/0828/2000.

4. La recomendación dictada el 20 de septiembre de 2000, en la que se resuelve sugerir al cabildo en pleno del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, acordar lo conducente para cumplir la obligación contraída con el quejoso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 42 y 55, fracciones III, IV, VII y XXX de la Ley Orgánica Municipal de la misma entidad.

5. Los oficios 5430 y 5431 del 20 de septiembre de 2000, por los que la Comisión Estatal notificó su recomendación al cabildo en pleno y al tesorero municipal de Axochiapan, Morelos, para que dentro de los 15 días siguientes informaran sobre su aceptación.

6. Los oficios recordatorios 5951, 275 y 707 del 5 de diciembre de 2000, 11 de enero y 8 de febrero de 2001, respectivamente, a través de los cuales el organismo local reiteró su solicitud directamente al presidente municipal de Axochiapan, Morelos, otorgándole cinco días de plazo para remitir su respuesta.

7. El oficio 709 del 8 de febrero de 2001, por medio del cual se comunicó al agraviado el tercer recordatorio enviado a la citada autoridad para requerir su contestación.

8. El oficio 920 recibido en esta Comisión Nacional el día 27 de febrero de 2001, mediante el cual se remitió el escrito del recurso de impugnación interpuesto por el señor José Luis Chávez Benítez.

C. Del expediente 2001/59-1-I integrado por esta Comisión Nacional, destacan los siguientes documentos:

1. Los oficios 3036, 4319 del 6 y 28 de marzo de 2001, respectivamente, mediante los cuales se solicitó al presidente municipal de Axochiapan, Morelos, un informe sobre el agravio planteado por el recurrente, en el que precisara los motivos por los que omitió dar respuesta a la comisión estatal y si aceptaba o no la recomendación; así como los correspondientes acuses de recepción del servicio postal mexicano números 16638 y 22934, en los que consta que dichos oficios se recibieron el 20 de marzo y 10 de abril del mismo año en la Secretaría General del referido Ayuntamiento.

2. Las actas circunstanciadas elaboradas el 23 y 26 de marzo, 26 y 27 de abril del año en curso, que certifican las solicitudes efectuadas vía telefónica por personal de este Organismo Nacional a los señores Eufemio Pliego García y Gerardo Sánchez Rosas, secretario particular del presidente municipal y secretario general del Ayuntamiento, respectivamente, para que se remitiera el informe requerido.

3. El oficio 12273 del 18 de julio de 2001, a través del cual se notificó la reapertura del expediente al señor Cecilio Xoxocotla Cortés, presidente municipal de Axochiapan, Morelos, requiriéndole informara en un término no mayor de 5 días a partir de su recepción, sobre la aceptación e intención de dar cumplimiento a la recomendación de la comisión estatal; así como de la falta de respuesta tanto a la Comisión Estatal como a esta Comisión Nacional.

4. El correspondiente acuse del servicio postal mexicano número 4249, en el que consta que el oficio 12273 se recibió el 30 de julio de 2001, en la Secretaría General de ese Ayuntamiento.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de septiembre de 2000, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, emitió recomendación dentro del expediente 135/2000-4, relativa al caso del señor José Luis Chávez Benítez, misma que se dirigió y notificó en esa misma fecha a las autoridades del Municipio de Axochiapan, Morelos, sin que se hubiese dado respuesta alguna sobre su aceptación.

El 20 de febrero de 2001, el señor José Luis Chávez Benítez presentó recurso de impugnación ante el mencionado organismo local, en contra de la no aceptación de la citada recomendación, inconformidad que originó la apertura del expediente 2001/59-1-I ante este Organismo Nacional.

Mediante oficios fechados el 6 y 28 de marzo del mismo año, se solicitó al presidente municipal del citado Ayuntamiento, señor Cecilio Xoxocotla Cortés, un informe respecto del agravio planteado en su contra por el recurrente, sin haber recibido su respuesta. El 18 de julio de 2001, se requirió formalmente al referido servidor público municipal, informara sobre la aceptación e intención de cumplir la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, sin que a la fecha de este documento conste en actuaciones la recepción de su respuesta.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis a las evidencias que se enumeran en el capítulo segundo de esta Recomendación, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. El presidente municipal de Axochiapan, Morelos, no dio respuesta sobre la aceptación o no de la recomendación que le dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, el 20 de septiembre del 2000, ni envió pruebas de cumplimiento de la misma, por lo que se consideró como no aceptada.

B. Por otra parte, el presidente y el tesorero del Municipio de Axochiapan, Morelos, omitieron rendir los informes que les fueron solicitados por la Comisión Estatal para la integración del expediente de queja 135/2000-4, mediante los oficios 1333 y 1334, así como 2203 y 2204 del 15 de marzo y 2 de mayo del 2000, respectivamente, por lo que los hechos materia de la queja se tuvieron por ciertos, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Dicha presunción se corroboró además con el informe rendido por la Contraloría General del Estado, respecto de los hechos materia de la queja, el 27 de marzo del 2000.

C. Asimismo, con la finalidad de integrar el expediente del recurso de impugnación, está Comisión Nacional solicitó al presidente municipal información sobre la materia objeto del recurso, mediante el oficio número 3036, del 6 de marzo del 2001, y reiteró dicha solicitud mediante los oficios números 4319 y 12273, del 6 de marzo y 18 de julio, respectivamente, sin que a la fecha de emisión de la presente recomendación se haya obtenido respuesta alguna.

Igualmente, la visitadora adjunta encargada de la integración del recurso se comunicó telefónicamente al Ayuntamiento de Axochiapan, con los señores Eufemio Pliego García, secretario particular del presidente municipal, y Gerardo Sánchez Rosas, secretario general del Ayuntamiento, los días 23 y 26 de marzo y 26 y 27 de abril del 2001, para solicitarles la remisión del informe requerido, sin obtener respuesta alguna por parte de los mencionados servidores públicos.

D. La vigencia de la legalidad y los derechos humanos en nuestro país es una responsabilidad primordial de las autoridades de todos los niveles de gobierno, y no sólo de los organismos protectores de derechos humanos; por lo que en los casos de presentación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, tanto la Ley de la Comisión Nacional, como la del Organismo local, prevén la colaboración de las autoridades señaladas

como responsables en la integración de los expedientes, al establecer la obligación de aportar la información y documentación que les sea solicitada por los organismos protectores, como lo señalan los artículos 33 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Morelos y 70 de las Ley de la Comisión Nacional.

E. Para esta Comisión Nacional las omisiones y la falta de colaboración de las autoridades municipales de Axochiapan, Morelos, durante la integración de los expedientes de queja y del recurso de impugnación, constituyen una actitud de desinterés y desprecio respecto de la observancia y protección de los derechos humanos, que no debe de ser tolerada en el marco del Estado de derecho que rige en nuestro país; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Honorable Congreso del Estado de Morelos debe tomar conocimiento de los hechos descritos en esta recomendación, con la finalidad de sancionar en los términos de la ley a los señores Isaías Cortés Vázquez y Cecilio Xoxocotla Cortés, expresidente y presidente municipal de Axochiapan, Morelos, dado que con su actuación vulneraron lo establecido por las fracciones I y XII, del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, en tanto sus actos no atendieron a sus deberes de respeto a la legalidad y desempeño de su función con la probidad, eficiencia y diligencia requerida en el servicio a su cargo.

F. Esta Comisión Nacional considera que la tramitación de la queja del señor José Luis Chávez Benítez, así como la emisión de la recomendación por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, fue apegada a derecho y tiene como fin el resarcir en el goce de sus derechos al agraviado, además de restablecer el Estado de derecho; por lo que resulta procedente que el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, tome conocimiento de la recomendación emitida por el Organismo local el 20 de septiembre del 2000, y proceda a su cumplimiento, informando del mismo a la Comisión Estatal.

Por lo expuesto, con la finalidad de que se resarza en el goce de sus derechos al señor José Luis Chávez Benítez, y se sancione a los servidores públicos que con su actuación violentaron el Estado de derecho, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

A usted, señor Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Morelos:

PRIMERA: Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la autoridad competente inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los señores Cecilio Xoxocotla Cortés e Isaías Cortés Vázquez, presidente y expresidente municipal de Axochiapan, Morelos, con base en las consideraciones que se plantean en el capítulo de observaciones y, de ser el caso, se le impongan las sanciones que procedan conforme a derecho.

Al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Axochiapan, Morelos:

SEGUNDA: Realice las acciones conducentes para dar cumplimiento en todos sus puntos a la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el 20 de septiembre del 2000 a ese Ayuntamiento.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional